

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 05001 31 03 019 2021 00226 00

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta al oficio No. 155 proveniente de la EPS Suramericana S.A., mediante el cual informa los lugares de notificación de los demandados Juan Carlos Muñoz Hincapié y Daniel Alejandro Chica Cardona (Cfr archivo 11 y 12, Cuaderno principal). Se requiere a la parte actora para que proceda con su notificación.

También, se allega constancia de remisión de notificación electrónica a la Compañía Mundial De Seguros S.A. y a la Cooperativa De Transporte De Medellín, sin embargo, se advierte que no podrá ser tenida en cuenta toda vez que no se indicó que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*, conforme lo consagra el artículo 7 del decreto 806 de 2020. Adicionalmente, no se indicó a los demandados el correo electrónico del Juzgado.

Por tanto, se insta a la parte actora a fin de que se sirva efectuar nuevamente la notificación a la pasiva, como lo estatuye el decreto 806 de 2020, observando a cabalidad la normativa aplicable e informándole el correo electrónico de este Juzgado ccto19me@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que ejerza el derecho de contradicción, medio dispuesto ante la situación generada por la pandemia que implica la no presencialidad permanente en las sedes judiciales.

Se advierte que deberá adjuntarse al mensaje electrónico: el escrito de demanda, anexos, la providencia que admitió la demanda, y adicionalmente deberá aportarse prueba del acuse de recibo del correo remitido, conforme a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C420 de 2020.¹

Conforme a lo anterior, se conmina al extremo activo proceder con la carga procesal impuesta consistente en la notificación de los demandados Juan Carlos Muñoz Hincapié, Daniel Alejandro Chica Cardona, Compañía Mundial De Seguros S.A. ya Cooperativa De Transporte De Medellín, esto en el término de treinta (30) días, contados a partir de notificada la presente decisión por estados; so pena de proceder a culminar el presente trámite ejecutivo por desistimiento tácito (Cfr. Art. 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman

¹ Cfr. Sentencia C-420 de 2020. En este proveído la Corte Declaró EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Juez Circuito
Civil 019
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e101ac423c899ed0a5463c6df00a847aa11473ccac730ae2f29373f338ea690

Documento generado en 10/08/2021 10:45:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>